

ANEXO DE NUESTRO REF-No. 31 del 6 de Marzo de 1992

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nota N° 043/992
D. TRATADOS

El Ministerio de Relaciones Exteriores presenta sus más atentos saludos a la Honorable Embajada de la República Dominicana y tiene el honor de dirigirse a esa Misión Diplomática en respuesta a su Nota 190 de 11 de enero de 1991.

Al respecto, cumple a esta Secretaría de Estado poner en conocimiento de esa Representación Diplomática que está dispuesta a concretar un Acuerdo relativo al régimen de franquicias tributarias para los funcionarios diplomáticos de las Embajadas de ambos países, en las condiciones que surgen del proyecto que se adjunta.

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace propicia la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de la República Dominicana las seguridades de su más alta consideración.

Montevideo, 28 de febrero de 1992.



A la Honorable Embajada de la
República Dominicana
MONTEVIDEO



ANEXO DE NUESTRO REF-No. 31 del 6 de Marzo 1992.
Montevideo.

Vuestra Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en respuesta a su Nota Nro. de fecha por la que propone realizar un acuerdo para establecer un régimen de franquicias para la importación y transferencia de automóviles en el territorio del otro Estado por nuestras respectivas Misiones Diplomáticas, de conformidad a las siguientes disposiciones:

1. Los Jefes de Misión Diplomática podrán introducir cada dos años dos vehículos, los cuales podrán ser transferidos libres de gravámenes al cabo de tres años contados desde su introducción.

Asimismo dichos vehículos podrán ser transferidos libres de tributos, al término de la gestión de los Jefes de Misión.

2. Los demás funcionarios diplomáticos, podrán introducir un vehículo para su uso personal, cuya transferencia estará eximida del pago de gravámenes, siempre que se realizare transcurridos por lo menos tres años desde la introducción del referido vehículo, o bien al término del periodo de gestión de los mismos.

3. El vehículo señalado en el numeral anterior no podrá exceder de los siguientes valores F.O.B.:

a) En el caso de los Ministros o Ministros Consejeros: U\$S 11.000.

b) En el caso de los Consejeros, Primeros, Segundos y Terceros Secretarios: U\$S 10.500.

c) En el caso de los Agregados Militares, Comerciales, Culturales y Civiles: U\$S 10.000.

4. Se podrán introducir dos vehículos para uso de servicio de la Misión Diplomática, cada dos años, los cuales podrán ser transferidos libres de todo tipo de derechos luego de 4 años contados a partir de la fecha de su entrada al país.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

A su Excelencia
Dr. Augusto César Cano González
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 25 de mayo de 1992.

Vuestra Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en respuesta a su Nota de fecha 25 de mayo de 1992, por la que propone realizar un acuerdo para establecer un régimen de franquicias para la importación y transferencia de automóviles en el territorio del otro Estado por nuestras respectivas Misiones Diplomáticas, de conformidad a las siguientes disposiciones:

"1. Los Jefes de Misión Diplomática podrán introducir cada dos años dos vehículos, los cuales podrán ser transferidos libres de gravámenes al cabo de tres años contados desde su introducción.

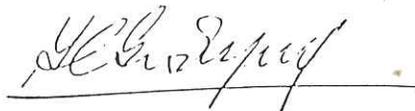
"Asimismo dichos vehículos podrán ser transferidos libres de tributos, al término de la gestión de los Jefes de Misión.

"2. Los demás funcionarios diplomáticos, podrán introducir cada dos años un vehículo para su uso personal, y su transferencia estará eximida del pago de gravámenes, siempre que se realizare transcurridos por lo menos tres años desde la introducción del referido vehículo, o bien al término del período de gestión de los mismos.

"3. Se podrán introducir dos vehículos para uso de servicio de la Misión Diplomática, cada dos años, los cuales podrán ser transferidos libres de todo tipo de derechos luego de 4 años contados a partir de la fecha de su entrada al país."

Al respecto, cúpleme poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con las disposiciones transcriptas, por lo cual la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor a partir del día de la fecha.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.





*Embajada de la
República Dominicana
Montevideo - Uruguay*

REF-61-92

Montevideo, 25 de mayo de 1992.

Vuestra Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de proponer la realización de un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos para establecer un régimen de franquicias para la importación y transferencia de automóviles en el territorio del otro Estado por nuestras respectivas Misiones Diplomáticas, de conformidad a las siguientes disposiciones:

1. Los Jefes de Misión Diplomática podrán introducir cada dos años dos vehículos, los cuales podrán ser transferidos libres de gravámenes al cabo de tres años contados desde su introducción.

Asimismo dichos vehículos podrán ser transferidos libres de tributos, al término de la gestión de los Jefes de Misión.

2. Los demás funcionarios diplomáticos, podrán introducir cada dos años un vehículo para su uso personal, y su transferencia estará eximida del pago de gravámenes, siempre que se realizare transcurridos por lo menos tres años desde la introducción del referido vehículo, o bien al término del periodo de gestión de los mismos.

3. Se podrán introducir dos vehículos para uso de servicio de la Misión Diplomática, cada dos años, los cuales podrán ser transferidos libres de todo tipo de derechos luego de 4 años contados a partir de la fecha de su entrada al país.

Si el Gobierno de la República Oriental del Uruguay compartiese el tenor de las disposiciones antedichas, propongo que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor a partir del día de la fecha.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

A su Excelencia
Dr. Héctor Gros Espiell
Ministro de Relaciones Exteriores de la